

Proyecto  
No

1874

#448

21-10-76

Ley que modifica varios artículos de la  
Ley Constitucional de la Policía Nal. #  
6141, de fecha 28 de Dic / 1962..



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo único al artículo 85 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962:

"PARRAFO. Los Asimilados de la Policía Nacional estarán sometidos al retiro en las mismas condiciones y circunstancias que rijen para los miembros activos y para los fallecidos en situación de retiro de la Institución."

Art. 2. Se modifica el artículo 108 de la mencionada Ley Institucional para que rija del siguiente modo:

"ARTICULO 108.- Todo miembro de la Policía Nacional que sea retirado de conformidad con lo indicado en el artículo anterior o por antigüedad en el servicio que tuviere por lo menos, cinco años en el grado que posee al momento del retiro, será ascendido, de pleno derecho, al grado inmediatamente superior, con el cual será concedido dicho retiro."

Art.3. El artículo 134 de la Ley Institucional de la Policía Nacional queda sustituido por el siguiente texto:

"ARTICULO 134.- La viuda y los hijos menores de todo miembro de la Policía Nacional o asimilado fallecido en servicio activo y que tenga derecho al retiro voluntario o por razones de edad, recibirán:

a) Una pensión mensual en las condiciones a que, de acuerdo con la presente Ley, tuviere derecho el miembro de la Policía Nacional o asimilado fallecido;

b) La suma fijada en el artículo 127.

PARRAFO.- También tendrán derechos a los beneficios señalados en este artículo las viudas y los hijos menores de todo miembro de la Policía Nacional o asimilado fallecido en situación de retiro, ex-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*pa*  
LEGISLATURA *ord* DE 19 *76*  
REGISTRADA AL No. *161*  
en el folio *161* del libro letra *F.*  
No. *161*  
Y Decretos, Resoluciones  
y Hojas escritas en *tres*  
hojas escritas en *tres*  
espacios *tres*  
Santo Domingo *1976*  
Jefe de las Oficinas del Senado *[Signature]*



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley mediante el cual se modifican varios arts. de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de dic./62. PAG. 2

cepto la suma establecida en el artículo 127."

Art. 4.- El artículo 135 de la Ley Institucional de la Policía Nacional queda modificado para que rija del siguiente modo:

"ARTICULO 135.- Los derechos de los hijos menores naturales reconocidos se registrarán por las disposiciones del derecho común".

Art. 5.- Quedan derogados el artículo 130, el literal c) del artículo 138, el párrafo 2do. agregado por la Ley No.254, de fecha 12 de mayo de 1964, al artículo 139 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962 y toda disposición legal o reglamentaria que sea contraria a lo establecido en la presente ley.

- sigue -

*2a* LEGISLATURA *Ord. DE 19*

REGISTRADA AL No. *461*

en el folio \_\_\_\_\_ del libro letra \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

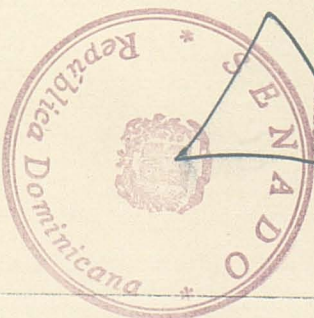
Y consta de *tres*

hojas escritas en \_\_\_\_\_ e razón de dos \_\_\_\_\_

espacios *institucionales*

Santo Domingo, *6 de Mayo de 1926*

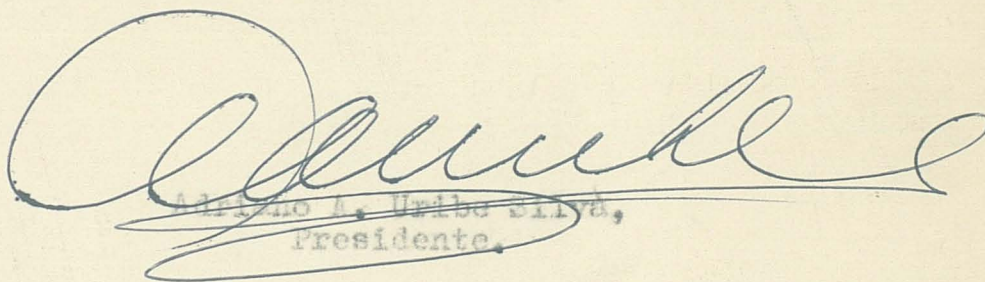
Jefe de las Oficinas del Senado



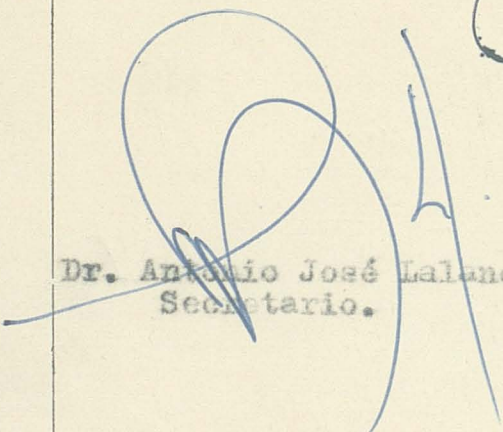
## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley mediante el cual se modifican varios  
arts. de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de dic./62. PAG. 3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y seis; años 133 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Dr. Antonio José Lalane,  
Secretario.



Florentino Carvajal Suero,  
Secretario Ad-Hoc.-

2a LEGISLATURA Ord. DE 19 26

REGISTRADA AL No. 1461 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de tres hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales Santo Domingo 16 de Mayo 1926

Jefe de las Oficinas del Senado





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 31964

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

25 OCT. 1976

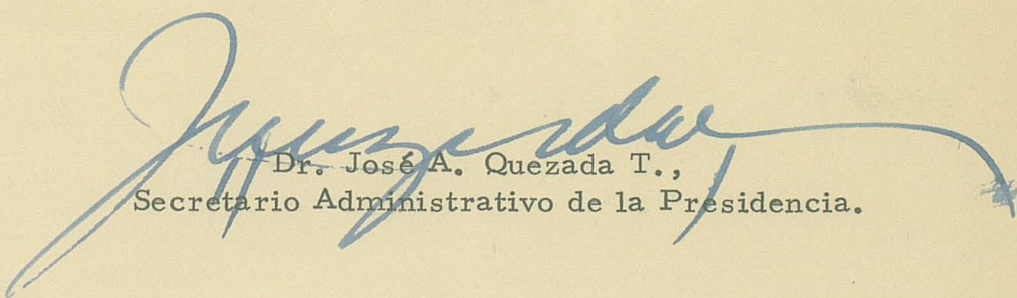
"AÑO DE DUARTE"

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley mediante el cual se modifican varios artículos de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, ha sido promulgada en fecha 21 de octubre del presente año y registrada bajo el No. 448. -

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/afo.

Núm: 31964

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

25 OCT. 1976

"AÑO DE DUARTE"

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley mediante el cual se modifican varios artículos de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, ha sido promulgada en fecha 21 de octubre del presente año y registrada bajo el No. 448. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/afo.

Núm: 31964

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

25 OCT. 1976

"AÑO DE DUARTE"

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Ley mediante el cual se modifican varios artículos de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, ha sido promulgada en fecha 21 de octubre del presente año y registrada bajo el No. 448. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
jm/afo.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
19 de Octubre de 1976.-

00595-A

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

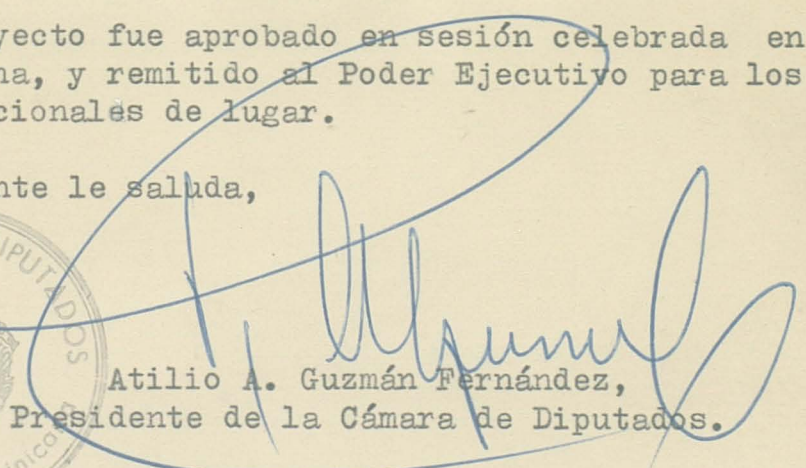
Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00406 de fecha 6 de octubre año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara - de Diputados, el Proyecto de ley encaminado a modificar - los artículos 85, 108, 134 y 135 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, para brindar más protección a los miembros de la Policía Nacional, asimilados, viudas e hijos menores de - estos.

Este Proyecto fue aprobado en sesión celebrada en esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF:  
hro.-

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
19 de Octubre de 1976.-

00595 - A

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00406 de fecha 6 de octubre año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, el Proyecto de ley encaminado a modificar los artículos 85, 108, 134 y 135 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, para brindar más protección a los miembros de la Policía Nacional, asimilados, viudas e hijos menores de estos.

Este Proyecto fue aprobado en sesión celebrada en esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF:  
hro.-

Núm 00406

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
6 de octubre de 1976.

Señor

Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley encaminado a modificar los artículos 85, 108, 134 y 135 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No. 6141 de fecha 28 de diciembre de 1962, para brindar más protección a los miembros de la Policía Nacional, asimilados, viudas e hijos menores de estos.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo y se anexa copia del mensaje introductorio.

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

la.

Núm. 00407

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
6 de octubre de 1976.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su Mensaje No.29785, del 6 de octubre en curso, anexo al cual remitió el proyecto de ley - encaminado a modificar los artículos 85, 108, 134 y 135 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141 de fecha 28 de diciembre de 1962, para brindar más protección a los miembros de la Policía Nacional, asimilados, viudas e hijos menores de éstos.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, saluda a usted muy atentamente,

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

ia.



*aprobado en 1ra y 2da  
Lect. en sesiones ordinarias  
y Extraordinarias el día  
6-10-76*

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 29785

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

- 6 OCT. 1976

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo proyecto de ley, encaminado a modificar los Artículos 85, 108, 134 y 135, de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962, para brindar más protección a los miembros de la Policía Nacional, así como a los asimilados de dicha institución que sean colocados en situación de retiro por antigüedad en el servicio, asimismo para favorecer a las viudas y los hijos menores de todo miembro de la Policía Nacional fallecido en servicio activo y que tenga derecho a retiro voluntario.

El indicado proyecto deroga el Artículo - 130, el literal "C" del Artículo 138 y el Párrafo II agregado por la Ley No.254, de fecha 12 de mayo de 1964 al Artículo 139 de la indicada Ley Institucional de la Policía Nacional.

..../

*Archivo*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

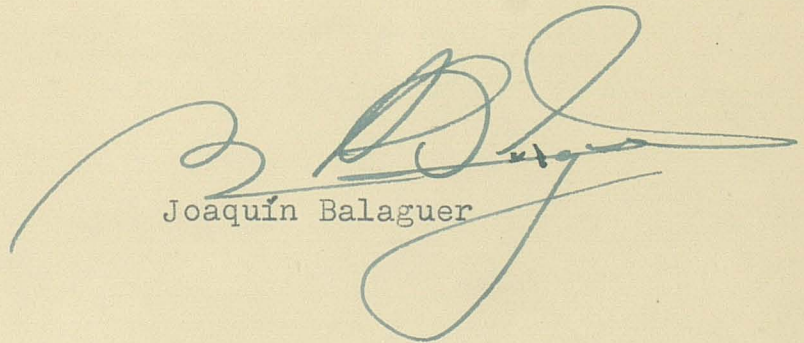
- 2 -

29785

Con el proyecto anexo se pretende igua--  
lar la situación de los miembros de la Policía Nacional,  
en lo que se refiere al retiro con disfrute de pensión,  
a las de los miembros de la Fuerzas Armadas, en razón -  
de que en los cuerpos castrenses rigen en la actualidad  
idénticas medidas a las contempladas en el texto anexo.

Espero, pues, que los señores legislado-  
res impartirán su voto afirmativo al anexo proyecto de -  
ley que someto a su consideración,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se agrega el siguiente párrafo único al artículo 85 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962:

"PARRAFO. Los Asimilados de la Policía Nacional estarán sometidos al retiro en las mismas condiciones y circunstancias que rijen para los miembros activos y para los fallecidos en situación de retiro de la Institución."

Art. 2.- Se modifica el artículo 108 de la mencionada Ley Institucional para que rija del siguiente modo:

"ARTICULO 108.- Todo miembro de la Policía Nacional que sea retirado de conformidad con lo indicado en el artículo anterior o por antigüedad en el servicio que tuviere por lo menos, cinco años en el grado que posee al momento del retiro, será ascendido, de pleno derecho, al grado inmediatamente superior, con el cual será concedido dicho retiro."

Art. 3.- El artículo 134 de la Ley Institucional de la Policía Nacional queda sustituido por el siguiente texto:

"ARTICULO 134.- La viuda y los hijos menores de todo miembro de la Policía Nacional o asimilado fallecido en servicio activo y que tenga derecho al retiro voluntario o por razones de edad, recibirán:

a) Una pensión mensual en las condiciones a que, de acuerdo con la presente Ley, tuviere derecho el miembro de la Policía Nacional o asimilado fallecido;

b) La suma fijada en el artículo 127."

PARRAFO.- También tendrán derechos a los beneficios señalados en este artículo las viudas y los hijos menores de todo miembro de la Policía Nacional o asimilado fallecido en situación de retiro, excepto la suma establecida en el artículo 127."

Art. 4.- El artículo 135 de la Ley Institucional de la Policía Nacional queda modificado para que rija del siguiente modo:

"ARTICULO 135.- Los derechos de los hijos menores naturales reconocidos se regirán por las disposiciones del derecho común".

Art. 5.- Quedan derogados el artículo 130, el literal c) del artículo 138, el párrafo 2do. agregado -

...../

-2-

por la Ley No.254, de fecha 12 de mayo de 1964, al artículo 139 de la Ley Institucional de la Policía Nacional No.6141, de fecha 28 de diciembre de 1962 y toda disposición legal o reglamentaria que sea contraria a lo establecido en la presente Ley.

DADA, etc.....